



FUNDACIÓN  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE F.S.P. (SIMA-F.S.P.)

## 2017

**Dirección:**

C/ San Bernardo, 20, 5ª Planta  
28015 Madrid

**Teléfono:**

91 360 54 20

**Fax:**

91 360 54 21

**Internet:**

[www.fsima.es](http://www.fsima.es)

**Twitter:**

@fundacionsima

# TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## **Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, en cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO SOBRE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC) de 25 de enero de 1996 (BOE 8 de febrero de 1996) constituyeron el 14 de julio de 1997, para el desarrollo del referido Acuerdo, la Fundación laboral denominada "FUNDACIÓN DEL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE." (SIMA).

Dicha Fundación, recibe una aportación mayoritaria de la Administración General del Estado, por lo que en virtud de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y posteriormente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene la consideración de Fundación del Servicio Público Estatal, denominándose "FUNDACIÓN DEL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE F.S.P." (SIMA-F.S.P.).

La Fundación, cuyo ámbito de actuación es el territorio español, se encuentra adscrita a la Administración General del Estado, bajo Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Fundación se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por la ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo, por las disposiciones legales vigentes, por lo establecido en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior serán igualmente aplicables el Acuerdo tripartito en materia de solución autónoma de conflictos laborales y el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos vigentes, en lo que afecte al Sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales.

## **Artículo 2.- DOMICILIO**

La Fundación tiene su domicilio social en Madrid, C/ San Bernardo, 20, 5ª planta, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda contar con otros locales donde desarrollar sus actividades.

El Patronato de la Fundación podrá modificar la sede en función de las circunstancias, en particular de las disponibilidades de locales donde desarrollar más convenientemente sus funciones, para lo cual deberá proceder a la modificación de los estatutos y su inmediata comunicación al Protectorado.

### **Artículo 3.- FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

La Fundación tiene como finalidad la solución autónoma de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a través de los procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el V ASAC, o acuerdo que lo sustituya, así como otras actuaciones orientadas a la mejora de la eficacia de los procedimientos y, en general, a difundir la cultura de la solución negociada de los conflictos.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todos aquellos conflictos que de conformidad con el V ASAC, o acuerdo que lo sustituya, deban tramitarse ante la misma, es decir, los regulados en el artículo 4 del V ASAC o en el precepto que lo sustituya, no siendo posible acoger otro tipo de demandas de mediación y arbitraje.

Serán beneficiarios de la Fundación los trabajadores y los empresarios o sus respectivas Organizaciones representativas, en los términos previstos por el V ASAC o acuerdo que lo sustituya.

La Fundación tiene una duración indefinida.

### **Artículo 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Fundación tiene nacionalidad española, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con absoluta autonomía, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en estos estatutos y en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 5.- RECURSOS FUNDACIONALES**

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

A estos efectos se considera patrimonio de la Fundación:

- a)** La dotación inicial que figura en la Escritura fundacional.
- b)** Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- c)** La asignación presupuestaria anual del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- d)** Los bienes, derechos y obligaciones que en lo sucesivo se aporten a la Fundación.
- e)** Cualesquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas, o de particulares nacionales y extranjeros, siempre que las cantidades recibidas del sector privado no supongan en ningún caso más del 50 por ciento de los ingresos de la Fundación.
- f)** Las cantidades que puedan percibirse por servicios prestados por la Fundación, con arreglo a los criterios establecidos por el Patronato dentro de los términos permitidos por la Ley.

- g)** Los recursos se aplicarán a los fines de mediación y arbitraje, y a las actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos.

#### **Artículo 6.- CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma, disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la administración pública y cualesquiera otros del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, y demás corporaciones y entidades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la Ley.

#### **Artículo 7.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES**

La Fundación dará publicidad e información suficiente de su objeto, fines y actividades utilizando a este fin su página web o cualquier otro medio de comunicación social, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

# TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

## **Artículo 8.- PATRONATO**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Tendrán la condición de Patronos de la Fundación las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del V ASAC y del Acuerdo tripartito en materia de solución autónoma de conflictos laborales, o acuerdos que los sustituyan, y la Administración General del Estado.

Los Patronos, al ser personas jurídicas designarán a las personas físicas que los representen, quedando el Patronato constituido por diecisiete miembros, de los que corresponden nueve a representantes de la Administración General del Estado, cuatro a representantes de las Organizaciones empresariales y cuatro a representantes de las Organizaciones sindicales, en ambos casos firmantes del V ASAC y del Acuerdo tripartito en materia de solución autónoma de conflictos laborales, o acuerdos que los sustituyan

Los Patronos de la Fundación designarán y sustituirán libremente a sus representantes legales en el Patronato, que ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años a partir de su aceptación, en los términos previstos en la legislación vigente.

En ningún caso el cargo de miembro del Patronato podrá acumularse a cualquier otro de representación o asesoramiento que implique relación laboral o mercantil con la Fundación.

El Patronato nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que ejercerán el cargo en la forma y rotación previstas en el artículo 11.

## **Artículo 9.- FACULTADES DEL PATRONATO**

El Patronato es el depositario de las facultades que en derecho se precisen para el desempeño de los fines fundacionales previstos en el artículo 3 de estos Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, serán facultades del Patronato las que a continuación se relacionan:

- a)** Orientar la labor de la Fundación, velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines, y vigilar y controlar la consecución de éstos, tomando en consideración los criterios establecidos por la Comisión de seguimiento del V ASAC o del Acuerdo que lo sustituya.
- b)** Aprobar el Plan Anual de Actuación propuesto por el Director Gerente siguiendo los criterios marcados por la Comisión de Seguimiento del V ASAC o del Acuerdo que lo sustituya.
- c)** Aprobar anualmente la propuesta del presupuesto de gastos e inversiones.
- d)** Examinar y, en su caso, aprobar el Informe y Balance Anuales, la Memoria sobre las Actividades de la Fundación y las Cuentas Anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- e)** Nombrar al Director Gerente y al Secretario del Patronato, previa consulta a la Comisión de Seguimiento del V ASAC o del Acuerdo que lo sustituya.
- f)** Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, provincia, municipio, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, tribunales, corporaciones, organizaciones, sociedades, bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- g)** Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario.
- h)** Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario y de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- i)** Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.

#### **Artículo 10.- EJERCICIO DEL CARGO**

El ejercicio del cargo de miembro del Patronato será de confianza y, no remunerado debiendo, quienes fueran designados, desempeñarlo con la diligencia de un buen administrador. Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione.

El cargo se ejercerá con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con la firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación y las designaciones de los representantes de los patronos, se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato podrán ser sustituidos en cualquier momento a instancia de los Patronos que les hayan designado.

### **Artículo 11.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN**

El Patronato nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

La presidencia y la vicepresidencia serán rotatorias entre los tres grupos de representación: Administración General del Estado, Organizaciones empresariales y Organizaciones sindicales, ejerciéndose por periodos anuales. Se iniciará la rotación en la presidencia con un miembro de la Administración, para continuar de forma alternativa con un representante de las Organizaciones empresariales o de las Organizaciones sindicales.

La vicepresidencia se ejercerá de forma alternativa entre los patronos. No obstante, le corresponderá en todo caso a la Administración General del Estado en aquellos periodos en los que no asuma la presidencia del Patronato.

### **Artículo 12.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Ostentar la representación institucional.
- b)** Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c)** Dirigir los debates, establecer el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

Corresponderá al Vicepresidente del Patronato, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato.

### **Artículo 13.- LA COMISIÓN DELEGADA**

La Comisión Delegada estará compuesta por nueve miembros del Patronato, de los que cinco serán representantes de la Administración General del Estado, dos de las Organizaciones sindicales y dos de las Organizaciones empresariales, elegidos por cada Patrono de entre sus representantes. Sus competencias lo son por delegación del Patronato, y complementa sus funciones con aquellas de apoyo técnico y administrativo que se consideren necesarias.

El Presidente de la Comisión delegada será el Presidente del Patronato.

### **Artículo 14.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO**

El Secretario del Patronato, que será elegido por éste, asistirá a las reuniones de este órgano de Gobierno con voz y sin voto, redactando sus actas y velando por el cumplimiento de sus acuerdos, atribuyéndosele las siguientes funciones:

- a)** Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, levantando acta de las que se celebren y certificando en ellas los acuerdos.
- b)** Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que pudiesen incurrir en los actos y acuerdos que se vayan a adoptar, mediante nota en el expediente o verbalmente en la reunión.
- c)** Dar traslado de los acuerdos del Patronato para su ejecución.
- d)** Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- e)** El resto de las funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Por decisión del Patronato, el Director Gerente podrá ostentar además el cargo de Secretario.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

#### **Artículo 15.- EL DIRECTOR GERENTE**

La Fundación contratará un Director Gerente de la Fundación, quien se ocupará de la gestión diaria de la misma, con las facultades y apoderamientos que el Patronato expresamente le encomiende.

El Director Gerente asistirá igualmente a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Como responsable del funcionamiento de la Fundación tendrá las máximas funciones y responsabilidades de gestión, entre otras, las siguientes:

- a)** Dirigir la gestión y administración ordinaria de la Fundación en todos sus ámbitos de actuación por acuerdo expreso de delegación del Patronato.
- b)** Elaborar, a requerimiento del Patronato, y para su aprobación por este, los proyectos de propuestas en relación con aquellas materias cuyo conocimiento o resolución le corresponda.
- c)** Elaborar el Plan Anual de actuación de acuerdo con los criterios que, en su caso, fije la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales vigente, y elevarlo al Patronato para su aprobación.
- d)** Informar a la Comisión de Seguimiento del V ASAC o Acuerdo que lo sustituya de las actuaciones de la Fundación.
- e)** Dar traslado al Patronato de la lista de mediadores y árbitros elaborada de forma consensuada por la Comisión de Seguimiento del V ASAC o Acuerdo que lo sustituya.
- f)** Dar traslado al Patronato de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales vigente, que afecten a la Fundación.
- g)** Elaborar, a instancias del Patronato, las propuestas de estructura organizativa de la Fundación, así como de creación o modificación de las estructuras de gestión.
- h)** Actuar como órgano de contratación de la Fundación por delegación del Patronato hasta un límite de 150.000 euros. Para llevar a cabo las operaciones que excedan del referido límite



necesitará la aprobación expresa del Patronato, a excepción de lo relativo al ejercicio del cobro de las subvenciones públicas libradas por el Tesoro Público a favor de la Fundación.

i) Ejercer cuantas otras funciones le confiera el Patronato.

### **Artículo 16.- REUNIONES DEL PATRONATO**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite cualquiera de sus patronos, en cuyo caso habrá de presentar un escrito razonado al Presidente.

La convocatoria de la reunión, en el caso de que sea a solicitud de alguno de los patronos, deberá realizarse en el plazo de dos días hábiles desde la recepción del escrito al que hace referencia el párrafo anterior.

Las reuniones se convocarán por cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción, y se deberán celebrar en el plazo de quince días naturales, salvo las que tengan carácter extraordinario que deberán celebrarse en el plazo de tres días hábiles desde la comunicación de la convocatoria.

En la convocatoria deberá figurar el día y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Para celebrar válidamente las reuniones, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquéllos que estatutariamente les sustituyesen y que concurren, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del patronato podrán, previa comunicación al Presidente del Patronato, acudir acompañados de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en la Presidencia o en otros miembros del Patronato dentro de su grupo de representación, debiéndose conferir la representación por escrito.

A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que se relacionen con los asuntos que en ella figuren.

Sin perjuicio de las normas anteriormente previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando, estando presentes todos sus componentes, acuerden y acepten por unanimidad celebrar una reunión.

### **Artículo 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, presentes o representados.

Como excepción a lo anterior, la aprobación y modificación de la propuesta de los Presupuestos y las Cuentas Anuales exigirá el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros, presentes o representados, del Patronato.

Asimismo, la modificación de estos Estatutos, requerirá el acuerdo de al menos tres cuartos de los miembros, presentes o representados, del Patronato y el nombramiento y la remoción del Director Gerente el acuerdo de 14 de sus miembros.

#### Artículo 18.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo por cumplimiento de mandato, libre revocación de los patronos que les nombraron, renuncia, y en todo caso, por las causas previstas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

En caso de cese se procederá inmediatamente a la sustitución del miembro del Patronato. A estos efectos, dentro de los 15 días siguientes al mismo, se deberá proceder a la nueva designación por el patrono correspondiente y a la aceptación del cargo.

Los ceses de los representantes de los patronos se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

# TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

## **Artículo 19.- PRESUPUESTOS**

El funcionamiento económico de la Fundación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las actuaciones que se prevean durante un año en relación con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, la propuesta de Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa

En materia de presupuestos y contabilidad, la Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que le son de aplicación al estar calificada como fundación del sector público estatal y por el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Patronato remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación, correspondiente al año siguiente acompañado de una Memoria explicativa.

En el caso de llevarse a cabo una auditoría, la formulación de las Cuentas Anuales se realizará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

## **Artículo 20.- APORTACIÓN DE RECURSOS**

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato en los términos y condiciones establecidos en el art. 27 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

## **Artículo 21.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Durante el transcurso del ejercicio, el Patronato, mediante acuerdo motivado y de conformidad con las mayorías establecidas en el artículo 17, podrá introducir en los presupuestos las modificaciones que se estimen precisas o convenientes para acomodarlos a las necesidades que se deban cubrir, que deberán ser comunicadas al Protectorado.

### **Artículo 22.- AUDITORÍA Y CONTROL**

Las cuentas de la Fundación serán auditadas anualmente por la Intervención General del Estado conforme al artículo 132.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La entidad auditora rendirá cuentas, mediante informe, al Patronato. Dicho informe será presentado al Protectorado en el plazo de tres meses desde la emisión del mismo.

### **Artículo 23.- CUSTODIA DE LOS BIENES**

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se harán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes:

- a)** Los bienes inmuebles y derechos reales de la Fundación se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b)** Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c)** Todos los demás bienes muebles, y cualesquiera títulos de cualquier derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato, o por la persona o personas en quienes éste delegue.

### **Artículo 24.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS**

La aprobación de las cuentas es competencia exclusiva del Patronato.

# TÍTULO IV. PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

## **Artículo 25.- POLÍTICA DE PERSONAL**

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director Gerente, nombrar, separar y cesar al personal directivo cuando lo estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación, observando lo dispuesto en las leyes. Para el resto de trabajadores, esto es, facultativos, técnicos, administrativos, auxiliares, subalternos o de cualquier otra índole, las anteriores competencias corresponderán al Director Gerente.

La contratación del personal se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público, y en todo caso el personal de la Fundación, incluido el que tenga condición de directivo, se regirá por la normativa laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción a la Administración General del Estado, incluyendo entre las mismas, lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales del Estado y el resto de la normativa presupuestaria.

## **Artículo 26.- RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director Gerente, determinar la cuantía y la estructura del salario del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación de acuerdo con lo previsto en las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción a la Administración General del Estado, incluyendo entre las mismas, lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales del Estado y el resto de la normativa presupuestaria.

# TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

## **Artículo 27.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se requerirá la mayoría prevista en el artículo 17 de estos Estatutos.

La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la Escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 28.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

La fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, como establece el artículo 136, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se regirá por lo previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la misma.

No obstante lo anterior, la Fundación se disolverá cuando así lo acuerden cuatro de sus patronos.